

**CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, RESGUARDO Y VIGILANCIA EXTERNA EN LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL BANHPROVI CON LA EMPRESA HALCONES (LICITACIÓN PÚBLICA 002/2015).**

**DJ-013/2015**

Nosotros, **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1966-02744, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y representante legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, Institución creada y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" que también se identifica con la sigla (**BANHPROVI**), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005), No. 30,659 y que deroga el Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), lo que era el "**FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI)**", emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de noviembre de 1998; y el Artículo 31, del Decreto No. 131-98, emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), y reformado mediante Decreto Legislativo número 358-2014, de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), y publicado en el Diario oficial la Gaceta número 33431 de fecha veinte (20) de Mayo del año dos mil catorce (2014); representación y nombramiento que acredita, con el Acuerdo Ejecutivo número 0266 de fecha primero (01) de Febrero del 2010, y ratificado por Acuerdo Ejecutivo número 308/2014, de fecha 10 de Octubre del año 2014, y con el artículo 28 numeral 2 de la Ley Constitutiva del **BANHPROVI**, en dónde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "**EL BANHPRO**", y por otra parte **ASDRUBAL VARELA LANZA**, mayor de edad, casado, Coronel de Bomberos en situación de retiro, hondureño,



Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda

Final del Blvd. Centroamerica y Prolongacion del Blvd. Juan Pablo II, Edificio BANHPROVI, Apartado Postal 1194  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. PBX: (504) 2232-5500 Fax: (504) 2232-5796 www.banhprovi.org

con Identidad No.1504-1934-00049, y de este domicilio en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Mercantil denominada Compañía Nacional de Seguridad Privada “**LOS HALCONES**”, constituida como Comerciante Individual según instrumento número treinta y dos (32) de fecha dieciocho (18) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997), autorizada por el Notario Público José Erasmo Ochoa Rodríguez e inscrito bajo el número noventa y uno (91) Tomo doscientos treinta y tres (233) del Registro de Comerciante Individual de Francisco Morazán, en lo sucesivo denominado “**EL CONTRATISTA**”; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, RESGUARDO Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL BANHPROVI**, en vista de que el Consejo Directivo del BANHPROVI mediante Resolución No. CD-108-19/2015, de fecha 30 de junio del año 2015, le adjudicó la Licitación Pública No.002/2015, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes.

**CLÁUSULA PRIMERA**  
**OBJETO DEL CONTRATO**

**EL BANHPROVI** expresa la necesidad de contratar los servicios de seguridad, resguardo y vigilancia para sus instalaciones físicas, por lo cual se realizó la licitación pública No.002/2015.

**CLÁUSULA SEGUNDA**  
**VALOR DEL CONTRATO:**

**EL BANHPROVI** manifiesta que el valor del **CONTRATO** es de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 848,700.00)**, dicho valor será cancelado en pagos mensuales el último día hábil de cada mes.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

De los pagos que “EL BANHPROVI efectúe conforme lo indicado en el párrafo anterior, se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al Impuesto Sobre Venta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga. Esta retención podrá ser eliminada si se presenta constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), cuya firma deberá estar debidamente autenticada, indicando que el oferente adjudicado está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta

### CLÁUSULA TERCERA

#### SERVICIO A PRESTAR

EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio por medio de sus guardias de seguridad, con veinticuatro (24) horas de servicio continuo, para lo cual destinará seis (6) guardias de seguridad en horarios diurno y nocturno, con guardias de seguridad calificados, con sus correspondientes uniformes, gafetes, equipo de correa, focos de mano, detector de metales, revolver o escopeta y radio comunicación y demás implementos consignados en las bases de la Licitación. Los turnos de guardia serán de seis (6) personas distribuidos de la siguiente manera: cuatro (4) personas en el horario diurno comprendido de 6:00 A.M. a 6:00 P.M. y dos (2) personas en el horario nocturno de 6:00 P.M. a 6:00 A.M. todos los días de lunes a domingo, los cuales deberán ser rotados trimestralmente.

Salvo otra indicación de “EL BANCO” y por razones de seguridad en las instalaciones, se requiere estabilidad de los cuatro vigilantes asignados a los turnos establecidos en el acápite anterior. En caso de incumplimiento de lo anterior, será deducido al CONTRATISTA el tiempo no laborado por el guardia faltante.

### CLÁUSULA CUARTA

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga a realizar inspecciones en el lugar en que se presta el servicio, para evaluar la calidad de servicio que se está prestando al BANHPROVI, y en caso de irregularidades adoptar las acciones pertinentes, así como recomendaciones y



sugerencias que estime necesarias para mejorar el sistema de seguridad; así mismo llevará un control en libro de las novedades que se dieran.

**CLÁUSULA QUINTA**  
**RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA será responsable de las pérdidas o daños causados por el personal en el desempeño del servicio, ya sea en los bienes del BANHPROVI o del personal, originados por negligencia, previa investigación y dictamen de las autoridades competentes.

**CLÁUSULA SEXTA**  
**OBLIGACIONES DEL BANHPROVI**

EL BANHPROVI se compromete a proporcionar al personal asignado que prestará dicho servicio, instalaciones sanitarias y caseta de vigilancia, (mismas que deberán de mantenerse limpias y en buen estado por los guardias de seguridad).

**CLÁUSULA SEPTIMA**  
**GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**

EL CONTRATISTA deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor del mismo, a favor del BANHPROVI, vigente hasta tres (3) meses después de la fecha prevista que brindará el servicio, dicha garantía sustituirá la garantía de mantenimiento de oferta.

**OCTAVA**  
**MULTA**

En caso de incumplimiento del presente contrato "EL BANHPROVI" deducirá a "EL CONTRATISTA", por cada día calendario de incumplimiento, la cantidad de cero punto



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

dieciocho por ciento (0.18%) del valor del contrato en concepto de multa, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

**CLÁUSULA NOVENA**  
**CAMBIO DE PERSONAL**

Es entendido y convenido, que bajo ninguna circunstancia podrá **EL BANHPROVI** cambiar de ubicación al personal de seguridad asignado sin previa autorización por escrito al Gerente General o Gerente de Operaciones del **CONTRATISTA**, o exigirle que efectúe actividades que no estén relacionadas con la seguridad.

**CLÁUSULA DECIMA**  
**TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**EL BANHPROVI** manifiesta que el presente **CONTRATO** podrá terminarse por las causas establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA**  
**EXCLUSIÓN**

Es entendido y convenido que el **CONTRATISTA** asume la figura jurídica del **PATRONO** con respecto a los guardias de seguridad que prestarán el servicio al **BANHPROVI**, por lo cual éste queda relevado de toda responsabilidad que las leyes laborales y de seguridad social imponen a los patronos.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA**

Cuando la terminación se deba a causas imputables al **CONTRATISTA** se procederá



conforme a lo establecido en el Artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA**  
**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Ambas partes manifiestan que en caso de controversia o litigio proveniente de este **CONTRATO**, se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA**

El incumplimiento de lo estipulado en el presente **CONTRATO** por cualquiera de las partes, será suficiente para que la contraparte rescinda del mismo, y en lo no dispuesto en este **CONTRATO**, se estará a lo que determinan las Leyes de la República de Honduras.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA**  
**CESIÓN DE DERECHOS**

**EL CONTRATISTA** se compromete a no delegar o subcontratar en otro profesional o firma de profesionales la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DECIMO SEXTA**  
**NATURALEZA DEL CONTRATO**

Forman parte integral de este contrato las Bases de la Licitación Pública No.002/2015, la Oferta del **CONTRATISTA** y demás documentos relacionados con la Licitación.

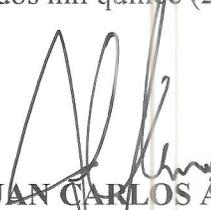
**DECIMA SÉPTIMA**  
**CONFIDENCIALIDAD**

Conviene a las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma, inmediatamente se solicite. Las disposiciones de esta cláusula serán permanentes a la cancelación o terminación de este contrato.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**  
**VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente **CONTRATO** tendrá una duración de un año, a partir del primero (01) de julio del año dos mil quince (2015) al primero (01) de julio del año dos mil dieciséis (2016). Ambas partes declaramos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas y nos comprometemos al fiel cumplimiento de las mismas,

En fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, RESGUARDO Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL BANHPROVI**, en dos ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de julio del año dos mil quince (2015).

  
**LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO BANHPROVI**  
RTN-BANHPROVI 08019998393944



  
**ASDRUBAL VARELA LANZA**  
**EL CONTRATISTA**  
RTN- HALCONES 15041934000496





